

## CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN CNI-003/2023

**LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA**, Secretario de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 22 fracción III, artículo 26 apartado A fracciones II y V y apartado C fracciones I, VI, y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo 6 párrafo primero y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en relación con el artículo 2 fracción X del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 9 apartado A fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General; y

### CONSIDERANDO

Que con el propósito de que los servidores públicos de las áreas contratantes y técnicas de los entes públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, cumplan adecuadamente con las disposiciones de dichos ordenamientos legales, de sus respectivos reglamentos y la normatividad que de los mismos emana, relativas a la aplicación de los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora.

Que en alcance al Criterio Normativo de Interpretación **CNI-001/2023**, publicado en el Boletín Oficial No. 17 Sección II de fecha 27 de febrero de 2023 y de acuerdo a las medidas que establecen los artículos 18 fracción II, 24, 28, 47, 48 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, con respecto a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos al que se sujetará el gasto, específicamente en los conceptos de arrendamientos y servicios.

Que derivado de planteamientos formulados por algunas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se observa que existen dudas sobre la aplicación de la Tabla de Montos para determinar el procedimiento de contratación en los conceptos de arrendamientos y servicios y con el fin de que se tenga la certeza jurídica para el cumplimiento de la normatividad, respecto a la selección del procedimiento de contratación, y con ello se obtengan las mejores condiciones para el Estado, apeándose a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y atendiendo a las disposiciones jurídicas señaladas en el presente documento y a las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

**Criterio Normativo de Interpretación CNI-003/2023 para la observancia de los sujetos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su Reglamento, en materia de la determinación de los procedimientos de contratación para los conceptos de arrendamientos o servicios, de acuerdo con los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos Estatal aplicable al ejercicio que corresponda,**

En términos de lo regulado en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se confirma el principio establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sobre la responsabilidad de cada dependencia y entidad para seleccionar el procedimiento de contratación que resulte aplicable, ello de acuerdo con la naturaleza de la contratación, a través de la cual se aseguren las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual debe quedar acreditado en el respectivo expediente de contratación.

Para el caso de arrendamientos y servicios contratados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y de conformidad con los montos establecidos en el artículo 74 del Decreto No. 91 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, referente a las contrataciones para arrendamientos de bienes muebles y servicios, el criterio a utilizar para definir el procedimiento aplicable es que los rangos ahí establecidos son en miles de pesos. Lo anterior es independiente de la Tabla de Montos enunciada en el mismo decreto para su aplicación en el caso de procedimientos de contratación para la adquisición de bienes.

El presente criterio de interpretación estará disponible en:

<https://contraloria.sonora.gob.mx/empresas/sistema-para-el-seguimiento-de-licitaciones-y-contratos.html> y

<https://contraloria.sonora.gob.mx/informacion-de-interes/compendio-legislativo-basico-estatal/otras-disposiciones.html>

Hermosillo, Sonora a los 11 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE

  
**LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA**  
**SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL**